



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley N° 8562/2024-CR, declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Unesco, presentado por el congresista Héctor Acuña Peralta, actualmente del grupo parlamentario Honor y Democracia. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2026, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8562/2024-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Ávalos, Raúl Espíritu Cавero, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Edhit Julón Irigoín, Martha Moyano Delgado, Javier Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui y German Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 07 de agosto de 2024 e ingresó el día 09 del mismo mes a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa cuenta con cuatro artículos, y una disposición complementaria final, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declarar de interés nacional e impulsar las acciones necesarias para que el Inti Raymi sea inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Lograr el reconocimiento internacional de la festividad tradicional del Inti Raymi, a través de su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad, creada por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, para impulsar la difusión y salvaguardia de dicha expresión cultural.

Artículo 3.- Declarar de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Encargar al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial del Cusco y la Empresa Municipal de Festejos y Promoción Turística del Cusco- EMUFEC S.A., en el marco de sus respectivas competencias, llevar a cabo las acciones necesarias, a fin de desarrollar el procedimiento para la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Artículo 4.- Deber de información sobre el procedimiento de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO

El Ministerio de Cultura informa cada tres (03) meses a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, al Gobierno Regional de Cusco y



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

a la Municipalidad del Cusco acerca de las acciones desarrolladas y los avances logrados para la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 21 y artículo 195.
- Ley No 28296: Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece las normas para la protección y conservación del patrimonio cultural en el Perú. y su modificatoria.
- Ley No 31770: Modifica la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, fortaleciendo las disposiciones relacionadas con la protección del patrimonio.
- Ley No 29565: Ley de creación del Ministerio de Cultura, que establece las funciones y competencias de esta entidad en la promoción y protección del patrimonio cultural.
- Ley No 27972: Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que establece las normas para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales.
- Decreto Supremo No 009-2020-MC: Aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, que establece lineamientos para la promoción y protección del patrimonio cultural.
- Decreto Supremo No 011-2006-MC, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27431, Ley que reconoce al Inti Raymi como Patrimonio Cultural de la nación y modifica el artículo 2 de la Ley 27425.
- Ley 27425, ley que oficializa los festivales rituales de identidad nacional.
- Ley 31642, Ley que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).
- Resolución Legislativa 28555, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

- Decreto Supremo 059-2005-RE, que ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Decreto Supremo N° 005-2001-ITINCI (MINCETUR)

3.2 Convenios internacionales

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto N° 8562/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 015-2024-2025-CCPC/CR	03 de setiembre de 2024	OFICIO N° 001513-2024-DM/MC
Gobierno Regional del Cusco GORE – Cusco	OFICIO N° 017-2024-2025-CCPC/CR	03 de setiembre de 2024	Oficio N° 768-2024GR CUSCO/GERCETUR-GR
Municipalidad Provincial de Cusco	OFICIO N° 019-2024-2025-CCPC/CR OFICIO-689-2024-2025-CCPC-CR	03 de setiembre de 2024 07 de noviembre 2024	No respondió
UNESCO	OFICIO N° 016-2024-2025-CCPC/CR	03 de setiembre de 2024	No respondió
Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina CRESPIAL	OFICIO N° 018-2024-2025-CCPC/CR OFICIO-690-2024-2025-CCPC-CR	03 de setiembre de 2024 07 de noviembre 2024	No respondió
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	OFICIO N° 692-2024-2025-CCPC/CR	07 de noviembre 2024	No respondió
Empresa Municipal de Festejos y Promoción Turística del Cusco – EMUFEC	OFICIO N° 691-2024-2025-CCPC/CR	07 de noviembre 2024	No respondió



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Ministerio de Cultura

A través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, unidad orgánica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, se informa que el proyecto no es viable "... toda vez que conforme ha sido expuesto y sustentado en el presente informe, dicha escenificación teatral no configura una manifestación cultural inmaterial..."¹.

Indican que "... la realización del Inti Raymi a la que hace referencia el Proyecto de Ley es una representación teatral escenificada por un conjunto de profesionales de la actuación, la música y la danza, así como por aficionados y voluntarios en dichas especialidades artísticas, siendo que este tipo de presentaciones teatrales y musicales no se encuentra dentro de los alcances de los ámbitos del patrimonio inmaterial debido a que no presenta las características de las manifestaciones inmateriales señaladas en la normativa citada líneas arriba; en particular, respecto de la transmisión intergeneracional por impulso de una comunidad de portadores".

Informan que la versión actual del Inti Raymi no corresponde a la interpretación colectiva de una festividad o fiesta ritual, sino a la puesta en escena de una obra de teatro concebida en la década de 1,940 por destacados intelectuales cusqueños identificados de manera individual como Humberto Vidal Unda y el escritor y actor Faustino Espinoza Navarro, reconocido, precisamente, por ser el autor del guion teatral del Inti Raymi, y haber interpretado por primera vez el personaje del Inca en dicha obra.

Gobierno Regional del Cusco

Este gobierno regional expresa una opinión favorable en torno a la propuesta, toda vez que, indican, "...el desarrollo del sector turismo depende de la revalorización y articulación de las tradiciones, cultura y legado ancestral que fuimos heredando de nuestros antepasados, por lo que es importante promover nuestras expresiones culturales a través de un turismo responsable, por lo que, la presente iniciativa legislativa puede ayudar a promover y generar un mayor turismo receptivo e interno, que nos permita conocer y revalorar nuestro sector".

¹ Sin embargo, el Estado peruano emitió la Ley 27431, donde reconoce al Inti Raymi como Patrimonio Cultural de la nación, lo que señala una contradicción muy llamativa con la posición que esgrime actualmente el sector Cultura.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Parlamento Andino

Emitió un pronunciamiento por el cual declaran al Inti Raymi, celebrado por pueblos originarios e indígenas andinos, como referente cultural inmaterial de la región Andina, en razón a que rescata la memoria cultural de las raíces andinas. Así, mediante la Resolución N° 09², los parlamentarios andinos señalan su convicción de que dicha celebración amerita la calificación y el reconocimiento que se le está dando a través de esta, la cual ha sido enviada a la Unesco.

V. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 8, consagra el Derecho a la Cultura y en su artículo 21 establece que los monumentos declarados bienes culturales, los que se presumen como tales, constituyen el patrimonio cultural de la nación y, por tanto, son merecedores del cuidado, preservación y protección del Estado.

La Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, a través del artículo II del Título Preliminar se hace referencia que es bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Pero aparte de lo anterior, existen otras normas que regulan la conservación o puesta en valor de otras edificaciones de significancia histórica:

- **Ley 32452 (Pozuzofest, 2025):**
Declara de interés nacional el reconocimiento como PCI del festival y agrega coordinación MinCul–MINCETUR–GORE.
- **Ley 32261 (Shipibo-Konibo de Cantagallo, 2025):**
Declara interés nacional y en DCF encarga acciones al MinCul (y a otro sector por su competencia).

² https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/PRONUNCIAMIENTOS_2020/RESOLUCIONES_PLENARIA_2020/RESOLUCION_NO_09_INTI_RAYMI.pdf



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

- **Ley 32510 (Danzas de Pomabamba, 2025):**

Declara interés nacional la conservación y salvaguardia de danzas y ordena coordinaciones del Ejecutivo con GORE y gobiernos locales dentro de competencias.

- **Ley 32338 (inscripción UNESCO, 2025):**

Declara de interés nacional el fortalecimiento de acciones para inscripción en listas UNESCO de expresiones culturales (incluye una festividad del Cusco y danzas).

La iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado, de este modo no contraviene norma alguna, puesto que el objetivo de esta es reconocer mundialmente una identidad cultural expresada a través de ritos, ceremonias, danzas y tradiciones como es el Inti Raymi.

De otro lado, el proyecto de ley no tiene vicio de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas.

El Inti Raytmi es una ceremonia de interés turístico y cultural que tiene sus antecedentes en la iniciativa de intelectuales cusqueños que, en los años cuarenta del siglo XX, lograron motivar y comprometer a las autoridades gubernamentales de la época a instituir y celebrar cada 24 de junio, el Día del Cusco y también la reinstauración de la llamada Fiesta del Sol, conocido luego como el Inti Raymi. Dicha propuesta recogía antecedentes históricos y referencias sobre lo que consideraron la fiesta ancestral más importante del Tahuantinsuyo que se realizó por última vez con la presencia del Inca en 1535, para luego ser prohibido en 1572 por el virrey español Francisco de Toledo.

La escenificación de los rituales, actos, danzas, alegorías e invocaciones se hicieron en la explanada de la fortaleza de Sacsayhuaman como también en la Plaza de Armas de la ciudad. Tras varias décadas de celebración y dada su creciente fama internacional al hacerse conocida como la festividad cultural más representativa del Perú, el Inti Raymi fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación y Acto Oficial y Principal Ceremonia Ritual de Identidad Nacional, el 3 de marzo de 2001, mediante la Ley 27431³. Vale decir que tal fue

³ <https://andina.pe/INgles/noticia-inti-raymi-que-consiste-cual-es-su-historia-y-que-lugares-cusco-ocurre-989247.aspx>



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

su difusión en tiempos precolombinos que no es exclusivo de Cusco, pues se celebra en otras regiones andinas de países como Ecuador, Bolivia, Chile, Argentina y Colombia.

En cuanto al punto de vista vertido por el Mincul, resulta contradictorio que este sector desconozca el valor de la representación del Inti Raymi, pero a la vez el Estado peruano tenga entre su legislación la Ley 27431, donde reconoce al Inti Raymi como patrimonio cultural de la Nación. O sea, de un lado desmerece que la festividad y escenificación del Inti Raymi amerite gestiones ante la Unesco para que ingrese a su lista de patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, pero de otro el Estado le reconoce como patrimonio cultural de la Nación.

¿Por qué si el Inti Raymi tiene ya el estatus de patrimonio cultural de la Nación, el Mincul expresa una posición que niega la posibilidad de que dicha representación pueda ser postulada como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, a través de la Unesco?

El Inti Raymi no se limita a ser una simple festividad: se podría decir que es un puente que conecta el pasado con el presente, un momento singular que permite celebrar y comprender las raíces ancestrales de la cultura peruana. Cada año de su celebración, no solo se honra al sol, propósito de los incas precolombinos, sino que la nación quechua reafirma la identidad cultural y la continuidad de las tradiciones que han perdurado a través del tiempo⁴. Es preciso poner de relieve que esta festividad genera un importante impacto económico y un vibrante flujo turístico en la región de Cusco, alrededor de la cual se realiza una gran cantidad de actividades culturales previas al día central, siendo considerada una de las representaciones teatrales más grandes de América Latina.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo declarar de interés nacional la postulación del Inti Raymi, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la Unesco.

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2024/06/11/inti-raymi-la-celebracion-mas-importante-del-cusco-que-tiene-casi-500-anos-de-historia/>



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

La propuesta legislativa resulta **necesaria**, en tanto busca fortalecer la protección y promoción del Inti Raymi como manifestación emblemática del patrimonio cultural inmaterial del Perú, así como impulsar su reconocimiento internacional mediante su inscripción en la Lista Representativa de la UNESCO, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Asimismo, es **viable**, dado que se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional y legal vigente, no genera gasto público adicional y se ejecuta dentro de las competencias del Ministerio de Cultura y de los gobiernos subnacionales involucrados, los cuales cuentan con experiencia en procesos de postulación ante organismos internacionales.

Finalmente, la iniciativa es **oportuna**, considerando el contexto de promoción del patrimonio cultural, la necesidad de reactivar el turismo cultural y el posicionamiento internacional del Perú, así como la importancia de reforzar la identidad cultural nacional a través de sus principales expresiones tradicionales.

En consecuencia, la propuesta constituye una medida pertinente que contribuye al desarrollo cultural, social y económico del país.

VII. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Inti Raymi constituye una de las principales manifestaciones culturales del país, reconocida como patrimonio cultural de la Nación, con alto valor simbólico, histórico y turístico. Asimismo, es una expresión vigente, con elevada participación social que contribuye significativamente al turismo y a la economía regional.

Cumple criterios UNESCO para postulación (representatividad, continuidad cultural, valor identitario), acorde con lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que también es congruente con lo previsto en los artículos 2, 19 y 21 de la Constitución Política del Estado, en materia de política nacional de cultura.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tratándose de una propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención del poder Ejecutivo, del Gobierno Regional del Cusco con cargo a sus presupuestos



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

institucionales. No implica gasto público adicional, genera beneficios culturales, económicos y sociales: como la promoción internacional del Perú; incremento del turismo y el fortalecimiento de identidad cultural.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto N° 8562/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL INTI RAYMI EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional impulsar la inscripción de la candidatura del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Para asegurar dicha postulación, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus funciones y competencias, coordina con el Gobierno Regional de Cusco las acciones correspondientes.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 18 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 10:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 09:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 10:57:16-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 09:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
ELIAS AVALOS JOSE LUIS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 11:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 12:57:17-0500

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8562/2024-CR, que declara de interés nacional la inscripción del Inti Raymi en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 09:52:00-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 12:36:12-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 12:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 13:06:10-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 14:55:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 16:21:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 17:21:12-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:13:55-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 16:52:28-0500